

USUARIO	IGOMEZC	REMITE:
FECHA INICIO	21/06/2022	RECIBE:
FECHA FINAL	21/06/2022	

NI	RADIGADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
14649	11001600000020180101900	0017	21/06/2022	Fijación en estado	CLARA YANETH - CUELLAR MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *31/05/2022 * Auto concediendo redención, A.I. del 31/05/2022, (ESTADO DEL 22/06/2022)**KGC**C.S.A.	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
20873	15001310400220090015300	0017	21/06/2022	Fijación en estado	FRANCISCO ANTONIO - GOMEZ CARDONA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/06/2022 * ADVERTENCIA DESPACHO, auto realiza corrección de providencia del 07/03/2022, A.I. del 14/06/2022, (ESTADO DEL 22/06/2022)**KGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
36362	110016000001920160460900	0017	21/06/2022	Fijación en estado	FABIAN AUGUSTO - GUALTEROS HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *18/11/2020 * Auto decreta extinción por cumplimiento de obligaciones, A.I. del 18/11/2020, (ESTADO DEL 22/06/2022)**KGC**C.S.A.	EXTINCCIONES	EXTINCION



M7
PS

Rad.	:	11001-60-00-000-2018-01019-00 NI .14649
Condenado	:	CLARA YANNETH CUELLAR MARTINEZ
Identificación	:	52.435.298
Delito	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusió:	:	RMBOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la **REDENCIÓN DE PENA** de la selora **CLARA YANETH CUELLAR MARTÍNEZ** conforme con la documentación remitida por la reclusión.

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC



reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS DE ESTUDIO	REDENCIÓN DE PENA
18303473	07-08/2021	210	17.5
		TOTAL	17.5 DÍAS

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 25 de abril 22 en los que se advierte que el comportamiento de la sentenciada durante el periodo a redimir fue calificado como Ejemplar aunado a que las actividades fueron catalogadas como sobresalientes, se reconocerá en esta ocasión a la señora **CLARA YANETH CUELLAR MARTÍNEZ** redención de pena en proporción de 17.5 días por estudio para los meses de julio y agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la señora **CLARA YANETH CUELLAR MARTÍNEZ** redención de pena en proporción de 17.5 días por estudio para los meses de julio y agosto de 2021.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

Centro de Servicios Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
 En la fecha: 22 JUN 2022
 Notifiqué por Estado No. _____
 La anterior providencia _____
 El Secretario: smah

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Clara Yaneth Cuellar Martinez
cc 52435298/3 ta

06-06-2022

Re: ENVIO AUTO DEL 31/05/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 14649

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 1/06/2022 4:18 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 3:12 p.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<14649 - REDENCIÓN DE PENA CUELLAR MARTINEZ.pdf>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 20873 Ley 600 de 2000
Radicación: 15001-31-04-002-2009-00153-00
Condenado: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA
Cedula: 10.162.006
Delito: ESTAFA
RESUELVE: DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Notificación: dgomez@agmabogados.co

Bogotá, D. C., Catorce (14) de junio de dos mil veintidos (2022)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de corrección de la providencia de fecha 7 de mayo de 2022 extinción de la sanción penal incoada por el sentenciado FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA.

**SITUACIÓN FÁCTICA Y
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En auto del 18 de noviembre de 2016, este Despacho decretó la acumulación jurídica de penas a favor del penado **FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ CARDONA** impuestas en el radicado No. 15001-31-04-002-2009-00153-00 en sentencia del 26 de septiembre de 2011 del Juzgado 2º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja (Boyacá) por el delito de Estafa y el radicado 11001-31-04-031-2009-00151-00 (NI 102173) como autor del punible de Falsedad en Documento Privado, conforme la sentencia del 6 de octubre de 2009 del Juzgado 31 Penal del Circuito de Bogotá, quedando como pena acumulada noventa y un (91) meses prisión y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.

El 30 de julio de 2018, esta Sede Judicial dispuso reponer la determinación de fecha 7 de mayo de 2018, y, en consecuencia, concedió el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba de 34 meses correspondiente al tiempo de la pena que le faltaba por cumplir, el cual inicio el 6 de agosto de 2018.

El 7 de marzo de 2022, esta Sede Judicial dispuso decretar la extinción de la sanción penal en los siguientes términos:

"PRIMERO.- EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 2º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja (Boyacá), a favor de FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, identificado con la C.C. N° 10.162.006, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de RAMON ALFREDO PADILLA HERRERA, identificado con la C.C. N° 79.905.310.



TERCERO.- CERTIFICAR que el señor FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, identificado con la C.C. N° 10.162.006, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO.- Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, identificado con la C.C. N° 10.162.006, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena”

Ingresa por correo electrónico memorial por parte del apoderado del señor FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, solicitando la corrección de la referida providencia toda vez que en el numeral segundo se consignó de manera errónea el nombre “RAMON ALFREDO PADILLA HERRERA, identificado con la C.C. N° 79.905.310”, quien no es sujeto de las presentes diligencias, ni es sujeto dentro del presente asunto.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, se procederá a corregir el numeral segundo de la providencia de fecha 7 de marzo de 2022, y en consecuencia la referida quedará de la siguiente manera:

“[...] SEGUNDO.- REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, identificado con la C.C. N° 10.162.006 [...]”

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el texto de la providencia de fecha 7 de marzo de 2022, y, en consecuencia, donde dice **“SEGUNDO.- REHABILITAR** los derechos y funciones públicas en favor de RAMON ALFREDO PADILLA HERRERA, identificado con la C.C. N° 79.905.310”, debe entenderse, en lo pertinente, **“SEGUNDO.- REHABILITAR** los derechos y funciones públicas en favor de FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, identificado con la C.C. N° 10.162.006”

SEGUNDO.- Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: _____ Notifiqué por Estado No. _____
22 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez



¹ “Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. [...] Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Entregado: NOTIFICACION AUTO 14/06/2022 NI 20873

postmaster@agmabogados.co <postmaster@agmabogados.co>

Jue 16/06/2022 8:44 AM

Para: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

📎 1 archivos adjuntos (40 KB)

NOTIFICACION AUTO 14/06/2022 NI 20873;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Diego Gómez

Asunto: NOTIFICACION AUTO 14/06/2022 NI 20873

Re: ENVIO AUTO DEL 14/06/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 20873

Gérman Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 16/06/2022 10:08 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 16/06/2022, a las 8:46 a.m., Claudia Milena Preciado Morales

<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<20873 - FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA - CORRIGE PROVIDENCIA.pdf>



Rad.	:	11001-60-00-019-2016-04609-00 NI 36362
Condenado	:	FABIAN AUGUSTO GUALTEROS HERNANDEZ
Identificación	:	1.104.703.810
Delito	:	FAVORECIMIENTO
Ley	:	906 de 2004
Correo	:	Hernandez.gualteros2807@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingresa por correo electrónico memorial suscrito por el señor FABIAN AUGUSTO GUALTEROS HERNANDEZ mediante el cual eleva solicitud de extinción de la sanción penal; revisado el expediente, se tiene que esta Sede Judicial en auto de fecha 18 de noviembre de 2020, dispuso la extinción de la sanción penal y la rehabilitación de los derechos y funciones públicos al prenombrado.

Revisada la ficha técnica, se tiene que al señor GUALTEROS HERNANDEZ y a sus 2 compañeros de causa, les fue decretada la extinción de la sanción penal, pero solo al prenombrado no ha sido fijada por estado.

Así las cosas, se dispone por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad se continúen con los trámites administrativos a efectos de dar cumplimiento a los autos de fecha 18 de noviembre de 2020, en os que se encuentra el del señor FABIAN AUGUSTO GUALTEROS HERNANDEZ; remítase copia de los oficios resultantes al penado al correo electrónico suministrado en la petición.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez



EGR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 36362
Radicación: 11001600001920160460900
Condenado: FABIAN AUGUSTO GUALTEROS HERNANDEZ
Cedula: 1104703810
Delito: FAVORECIMIENTO
Resuelve: DECRETAR EXTINCION DE LA PENA IMPUESTA

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la extinción de la sanción penal del sentenciado FABIAN AUGUSTO GUALTEROS HERNANDEZ.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 28 de enero de 2017, el Juzgado 37 Penal Del Circuito De Conocimiento de Bogotá, condenó al señor FABIAN AUGUSTO GUALTEROS HERNANDEZ, a la pena principal de 1 año 4 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de FAVORECIMIENTO, donde se CONCEDIÓ la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 03 de enero de 2018, dando inicio el período de prueba.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En la consulta de antecedentes de la página de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol se evidenció que, no registra antecedentes dentro del término correspondiente al período de prueba de 2 años, impuesto por este Despacho (no cometió nuevo delito), de manera que se infiere que FABIAN AUGUSTO GUALTEROS HERNANDEZ, cumplió las obligaciones adquiridas el día 03 de enero de 2018, - fecha de inicio del período de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el período señalado.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a GUALTEROS HERNANDEZ, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría



General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación, así mismo se procede a ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias y su remisión al Juzgado Fallador.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 37 Penal Del Circuito De Conocimiento de Bogotá a favor de **FABIAN AUGUSTO GUALTEROS HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 1104703810, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de **FABIAN AUGUSTO GUALTEROS HERNANDEZ**, identificado con la C.C. N° 1104703810.

TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrense las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia

CUARTO. - ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, así como su remisión al juzgado de origen, para efectos de que se unifiquen con las que allí reposan.

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



YPA



Entregado: NOTIFICACION AUTO 05/04/2022 Y 18/11/2020 NI 36362

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 6/04/2022 9:13 AM

• Para: Hernandez.gualteros2807@hotmail.com <Hernandez.gualteros2807@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

NOTIFICACION AUTO 05/04/2022 Y 18/11/2020 NI 36362;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Hernandez.gualteros2807@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO 05/04/2022 Y 18/11/2020 NI 36362

Re: ENVIÓ AUTO DEL 18/11/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO A AUTO DE 05/04/2022 NI 36362

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 16/06/2022 9:58 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Me doy por enterado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 15/06/2022, a las 4:41 p.m., Claudia Milena Preciado Morales

<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<36362 - FABIAN AUGUSTO GUALTEROS HERNANDEZ - ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A PROVIDENCIA.pdf>